

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 016 Ordinaria de 25 de mayo de 2012

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

- Resolución Ministerial No. 141/2012
- Resolución Ministerial No. 142/2012
- Resolución Ministerial No. 143/2012
- Resolución Ministerial No. 144/2012
- Resolución Ministerial No. 145/2012
- Resolución Ministerial No. 146/2012
- Resolución Ministerial No. 147/2012
- Resolución Ministerial No. 148/2012
- Resolución Ministerial No. 149/2012

Ministerio de Cultura

- Resolución No.29
- Resolución No.30

Ministerio de Educación

- Resolución Ministerial No. 94/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

- Resolución No. 111/2012

Ministerio de la Industria Básica

- Resolución No.76
- Resolución No.77
- Resolución No.78
- Resolución No.84
- Resolución No.85

Resolución No. 86

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 73/2012

Resolución No. 74/2012

Resolución No. 75/2012

Resolución No. 76/2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 25 DE MAYO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 16 – Precio \$0.80

Página 537

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 141 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia

provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 574/06 y 014/98, vigentes hasta el 25 de mayo de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 21 de 9 de febrero de 2011, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, podrá ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

- a) Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo Tipo.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.
- e) Obras de la Defensa.
- f) Obras Viales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de diseño de interiores, decoración, arquitectura paisajística y áreas verdes.
- c) Servicios de diseño o proyección urbanística y de urbanizaciones.
- d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estudios e informe técnico-económicos y estimaciones económicas.
- e) Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión y de construcción.
- f) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- g) Servicios técnicos de investigación ingeniero-económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- b) Obras Ingenieras, Industriales y de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 142 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones, del Ministerio del Transporte en la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 087/99 y 299/07, vigentes hasta el 3 de junio de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 80 de 9 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones, del Ministerio del Transporte en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones, del Ministerio del Transporte en la provincia de Villa Clara; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones, podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- b) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica asociadas al mantenimiento vial.
- c) Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- d) Servicios de movimiento de tierra.
- e) Servicios de chapea manual y mecanizada.
- f) Construcción civil y montaje de nuevas obras.
- g) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- h) Servicios de reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería.
- b) Obras de la Defensa.
- c) Obras Viales.
- d) Obras de Arquitectura.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, mantenimiento y reparación de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Marítimas del Ministerio del Transporte.

3. Servicios de Técnicos:

- a) Servicios de proyección e ingeniería de detalle constructivo.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras que ejecute la Empresa.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 143 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, del Ministerio de la Construcción en la pro-

vincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 428/02 y 194/02, vigente hasta el 15 de junio de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 546 de 12 de noviembre de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, desmontaje, demolición, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios especializados de voladura.
- c) Servicios de postventa.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- e) Producción y comercialización de hormigones asfálticos y áridos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras de la Defensa.
- d) Obras industriales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de asistencia técnica, asesoría y consultoría en organización de obras y estimación económica así

como científico-técnicos y de ejecución de proyectos de I+D e innovación tecnológica en la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería y Movimiento de Tierras.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívase el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 144 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 411/02 y 339/10, vigentes hasta el 29 de mayo de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 306 de 7 de junio de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización mayorista y transporte de áridos incluyendo la arena sílice y otros materiales provenientes de la cantera, yeso, cal y

sus derivados, sistemas y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, monocapas, cemento cola, losetas hidráulicas y elementos de hierro fundido.

- b) Producción, comercialización, transporte y montaje de carpintería de madera y recubrimientos e impermeabilizantes, incluyendo su aplicación.

- c) Servicios de postventa.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de cualquier nivel.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras de la Defensa.

2. Servicios de Constructor:

- a) Montaje y mantenimiento de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de producción de materiales de construcción.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de mantenimiento y montaje de instalaciones y equipos tecnológicos, industriales de producción de materiales de construcción.
- b) Servicios de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 145 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Aseguramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC, del Instituto Cubano de Radio y Televisión en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 575/06 y 277/06, vigentes hasta el 29 de mayo de 2012, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 637 de 27 de diciembre de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Ase-

guramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC, del Instituto Cubano de Radio y Televisión en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Aseguramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC, del Instituto Cubano de Radio y Televisión en la provincia de La Habana; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Aseguramiento Material, Servicios Generales y Construcciones, en forma abreviada ASTOC, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados a entidades pertenecientes al Instituto Cubano de Radio y Televisión.
- b) Servicios integrales de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas audiovisuales y acústicos, sus sistemas de seguridad en circuito cerrado de televisión, sus sistemas eléctricos y de protección integral contra interferencias eléctricas, así como el mantenimiento y la reparación de sus partes, piezas y accesorios.
- c) Instalación, reparación y mantenimiento de redes técnicas y tecnológicas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Entidades pertenecientes al Instituto Cubano de Radio y Televisión y a terceros con previa aprobación de su Organismo Rector.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyectos de sistemas y equipos audiovisuales, acústicos, sistemas de electricidad, de iluminación, de seguridad por corto circuito cerrado de televisión, de protección integral eléctrica contra interferencias, de aterramientos y pararrayos y de instalación de plantas eléctricas, así como partes, piezas y accesorios de los mismos.
- b) Servicios de consultoría y dictámenes técnicos.
- c) Servicios de medición de parámetros técnicos y acústicos en instalaciones tecnológicas de radio y televisión.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Sistemas Audiovisuales, Acústicos, Eléctricos, de Aterramiento y de Protección de Interferencias en Radio y Televisión.

b) Sistemas de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión.

c) Plantas Eléctricas y Grupos Electrógenos.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 146/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de

evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Producción Industrial de Camagüey, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, transporte y comercialización mayorista de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales, hormigones hidráulicos y morteros, así como materiales alternativos y complementarios de viviendas y edificaciones.

- b) Producción y comercialización mayorista de acero a entidades pertenecientes al Ministerio de la Construcción.
- c) Comercialización mayorista de desechos provenientes del proceso productivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría, de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- b) Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de construcción y elementos prefabricados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de todo Tipo.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 147 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 014/98, vigente hasta el 1ro. de julio de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 357 de 28 de junio de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración a los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- d) Servicios de postventa.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de cualquier nivel.
- c) Urbanizaciones.
- d) Obras Industriales.
- e) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 148 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 091/99, vigente hasta el 20 de junio de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 29 de 9 de febrero de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- c) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- d) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- e) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica asociadas al mantenimiento vial.
- f) Construcción, mantenimiento y conservación de áreas verdes y jardinería.
- g) Servicios de movimientos de tierra.
- h) Servicios de chapea manual y mecanizada.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras Viales.
- d) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 149 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios y Ejecución de Obras, en forma abreviada ESEO, del Ministerio de Cul-

tura en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 120/99, vigente hasta el 10 de junio de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 571 de 19 de noviembre de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras, en forma abreviada ESEO, del Ministerio de Cultura en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras, en forma abreviada ESEO, del Ministerio de Cultura en la provincia de La Habana; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras, en forma abreviada ESEO, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación, restauración y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Montaje de equipos de refrigeración comercial, ventilación general y climatización.
- c) Servicios de carpintería.
- d) Construcción y montaje de mecánica escénica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras pertenecientes al Sector de la Cultura y a terceros.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril de 2012.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 29

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer el sobresaliente aporte de Nouredine Essadi, cuyo amor por el cine y marcado interés por nuestro país posibilitó el surgimiento del Festival de Cine Francés en Cuba. Ha trabajado durante los últimos 15 años en diversas instituciones vinculadas al cine de su país con misiones en diferentes países de África y en México. Su abnegada labor y desarrollo personal se han sumado para contribuir al éxito del Festival en Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Nouredine Essadi, por su sobresaliente aporte a la fundación y desarrollo del Cine Francés en Cuba, evento de relevante significación en la vida cultural cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Nouredine Essadi.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; a la Directora de la Di-

rección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 30 días del mes de abril de 2012.

Rafael T. Bernal Alemany
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 30

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la decisiva contribución de Christophe Barratier, cuya fidelidad a nuestro país ha puesto al servicio de la organización y desarrollo del Festival de Cine Francés en Cuba. Durante estos 15 años ha desplegado una exitosa carrera como director de cine, sumada a la labor como productor y guionista, lo que no ha impedido su valiosa participación en el desarrollo de los festivales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Christophe Barratier, por su decisiva contribución al fomento y desarrollo del Cine Francés en Cuba, que constituye un relevante evento en la vida cultural cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Christophe Barratier.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 30 días del mes de abril de 2012.

Rafael T. Bernal Alemany
Ministro de Cultura

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 94/2012

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: El otorgamiento de la Distinción "Por la Educación Cubana" se establece en el Decreto-Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982 y la misma se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros como reconocimiento a los méritos alcanzados, por haberse destacado notablemente en la promoción del trabajo educacional de nuestro país y que mantengan una actitud ejemplar, consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: La sociedad reconoce y valora positivamente la actitud ejemplar y abnegada de destacados educadores, quienes de manera significativa han contribuido al desarrollo educacional.

POR CUANTO: Considero conveniente otorgar la citada Distinción, a los educadores que cumplen con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto-Ley No. 53.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Educación Cubana" a los trabajadores destacados que se relacionan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de esta Distinción sea impuesta en acto solemne.

NOTIFÍQUESE a, los condecorados.

COMUNÍQUESE a, los viceministros, directores provinciales de Educación y a los rectores de las universidades pedagógicas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de mayo de 2012.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO

OTORGAMIENTO ESPECIAL EN EL SEMINARIO NACIONAL DEL CURSO ESCOLAR 2012-2013

MAYO 2012

1. ÁLVAREZ SUÁREZ FREDY
2. FALCÓN SUÁREZ YOANIA
3. GUZMÁN CALDERÓN OSVALDO ADOLFO
4. MARRERO PLASENCIA YOANDRY
5. OCHOA MORA ELISEO
6. PINO ALOMÁ JUAN MIGUEL
7. REYES IZAGUIRRE JORGE LUIS

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCIÓN No. 111/2012**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera y tributaria del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 113, de fecha 26 de abril de 2010 y No. 125, de fecha 1ro. de abril de 2011, dictadas por quien resuelve, se establecieron el Sistema de Relaciones Financieras de las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano con el Estado, y el por ciento que como Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal las empresas estatales están obligadas a realizar, respectivamente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los cambios introducidos en el modelo económico cubano y la experiencia acumulada en la aplicación práctica de la Resolución No. 113 de 2010, resulta necesario la actualización de la citada disposición jurídica y su unificación en un solo cuerpo legal con lo regulado por la Resolución No. 125 de 2011 con el objetivo de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer la siguiente:

“Metodología para el Sistema de Relaciones Financieras”

CAPÍTULO I**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- La presente Metodología regula el Sistema de Relaciones Financieras que tiene lugar entre las organizaciones empresariales estatales, a través del órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial, en lo adelante OSDE, a que se subordinan y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, a través de su Junta de accionistas o del Organismo que las copatrocina, según corresponda, con el Estado.

ARTÍCULO 2.- Las organizaciones empresariales estatales y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, en lo adelante empresas estatales y sociedades mercantiles, constituyen los sujetos hacia los que está dirigido la presente Metodología; en la que se establece el Sistema de relaciones financieras de estos sujetos con el Estado, a través de sus respectivos entes de relación, como se refiere en el artículo anterior.

CAPÍTULO II**DE LAS PROVISIONES Y RESERVAS****SECCIÓN PRIMERA****Provisión para cuentas incobrables**

ARTÍCULO 3.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen con cargo a sus gastos financieros y

con carácter obligatorio, una Provisión para Cuentas Incobrables, de acuerdo con lo establecido al efecto por este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA**Provisión de activos financieros**

ARTÍCULO 4.- Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituyen con cargo a sus gastos y con carácter obligatorio, una Provisión de Activos Financieros, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Cuba.

SECCIÓN TERCERA**Provisiones voluntarias de gastos**

ARTÍCULO 5.- A partir de lo establecido en la legislación tributaria vigente, que identifica el tipo de provisión y la magnitud de esta, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, a través de sus órganos u organismos del Estado y la OSDE, a los que se subordinan o que las copatrocinan, deciden financieramente la conveniencia de constituir o no provisiones operacionales consideradas deducibles o no por la legislación tributaria o crear estas más allá de los límites reconocidos fiscalmente.

ARTÍCULO 6.- Ante decisiones empresariales de este tipo, surgen diferencias entre la utilidad contable real y la utilidad imponible que se asumen por las empresas estatales y las sociedades mercantiles con las utilidades reales después de determinar correctamente el Impuesto sobre Utilidades a pagar.

SECCIÓN CUARTA**Reserva para pérdidas y contingencias**

ARTÍCULO 7.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen con cargo a la utilidad contable real de cada ejercicio económico, antes de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, y con carácter obligatorio, una Reserva para Pérdidas y Contingencias, de acuerdo con lo expresamente regulado al efecto por este Ministerio.

ARTÍCULO 8.- Se excluyen de lo anterior los Bancos y las Instituciones Financieras no Bancarias, los que crearán esta reserva en correspondencia con lo establecido en el artículo No. 26 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997.

CAPÍTULO III**DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO****SECCIÓN PRIMERA****Aporte por el rendimiento de la inversión estatal**

ARTÍCULO 9.- Quedan sujetas al pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, como concepto de Ingreso no Tributario, todas las empresas estatales que obtengan utilidades al cierre de cada ejercicio económico. La magnitud del aporte será el setenta por ciento (70 %).

Este Ministerio podrá, excepcionalmente, ante causas debidamente justificadas y previa solicitud de los órganos, organismos u OSDE, aprobar magnitudes diferentes a la regulada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 10.- La fuente para el pago de esta obligación es la utilidad contable real después de la determinación del Impuesto sobre Utilidades.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos de esta obligación efectúan un pago a cuenta al cierre de cada uno de los tres primeros

trimestres de cada ejercicio fiscal, aplicando a la utilidad contable real después de Impuesto obtenida al cierre de cada trimestre, menos las reservas obligatorias autorizadas expresamente mediante Resolución, el tipo impositivo expresado en el artículo 9. En los pagos a cuenta se deducirá el importe de la Reserva para pérdidas y contingencias y se adicionarán los gastos no deducibles.

La utilidad contable real imponible de cada trimestre que se menciona en el párrafo precedente se calculará sobre la base de los resultados contables acumulados hasta cada uno de los períodos, descontando el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 12.- Los pagos a cuenta a que se refiere el artículo 11, se ejecutan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal. Estos pagos se hacen en pesos cubanos y se ingresan al Fisco por los párrafos 110010-Rendimiento de la Inversión Estatal, 110011-Rendimiento de la Inversión Estatal y 110012-Rendimiento de la Inversión Estatal, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.

ARTÍCULO 13.- Una vez transcurrido el término de pago voluntario de los pagos a cuenta, antes referidos, sin que estos se efectúen, los sujetos pasivos (quienes en virtud de la Ley deben cumplir, en calidad de contribuyente, retentor o perceptor, la obligación tributaria) quedan incurso en un recargo por mora y en las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 14.- Al finalizar cada ejercicio económico, las empresas estatales determinan el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, que se establece por la presente. Los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto. Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante ONAT, del municipio de residencia, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.

ARTÍCULO 15.- Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no soliciten aprobación o no sean autorizadas a retener utilidades después de impuesto para crear reservas voluntarias, determinan el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal haciendo coincidir dicho aporte con la totalidad de su utilidad contable real después del Impuesto.

ARTÍCULO 16.- En las empresas estatales que se autorice la retención de utilidades después del impuesto para crear reservas voluntarias, se determina el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal como la diferencia entre la utilidad después de Impuesto y la utilidad autorizada a retener para crear reservas voluntarias.

ARTÍCULO 17.- La liquidación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, no se realiza hasta que reciban la aprobación de dicha retención.

SECCIÓN SEGUNDA

De la declaración de dividendos

ARTÍCULO 18.- Las sociedades mercantiles declaran como Dividendos, en el primer semestre de cada año, la diferencia entre la utilidad contable real después de Impuesto al cierre del ejercicio económico anterior y la utilidad autorizada a retener para crear reservas voluntarias.

ARTÍCULO 19.- Las sociedades mercantiles que al finalizar su ejercicio económico no requieran retener utilidades después de Impuesto para crear reservas voluntarias, declaran Dividendos por la totalidad de su utilidad después de Impuesto.

ARTÍCULO 20.- Las sociedades mercantiles pagan los Dividendos declarados, de las utilidades después de Impuesto a sus accionistas, en la proporción que les corresponda de las acciones pagadas que posean. El término para hacer efectivo el pago de los Dividendos a los accionistas es hasta el 30 de julio de cada año.

ARTÍCULO 21.- Las empresas estatales que son accionistas de sociedades mercantiles aportan en pesos cubanos al Presupuesto, los Dividendos que reciban, empleando el párrafo 110020 – Dividendos, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente. Este aporte se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los referidos Dividendos.

ARTÍCULO 22.- Una vez transcurrido el término de pago voluntario referido, sin que este se efectúe, los sujetos pasivos quedan incurso en un recargo por mora y en las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 23.- Cuando la sociedad mercantil no ha recibido la aprobación de creación de reservas voluntarias después de Impuesto, en el primer semestre del próximo año, declara como Dividendos, la diferencia entre la utilidad contable real después de Impuesto al cierre del ejercicio económico anterior y la utilidad propuesta a retener para reservas voluntarias. Al recibir la aprobación o denegación de la solicitud de creación de reservas voluntarias, la sociedad mercantil queda obligada a hacer los ajustes correspondientes a la declaración de Dividendos.

SECCIÓN TERCERA

Creación de reservas voluntarias

ARTÍCULO 24.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles solo pueden formar y utilizar reservas voluntarias a partir de las utilidades, cuando estas estén debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 25.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, proponen y fundamentan a sus Juntas de Accionistas si corresponde, y en su defecto, a los órganos y organismos del Estado y la OSDE, a los que se subordinan o que las copatrocinan, al cierre de cada ejercicio económico, la formación y utilización de reservas voluntarias a partir de la retención de utilidades después de Impuesto: para Inversiones, que incluye la devolución de créditos recibidos para inversiones; para Desarrollo e Investigaciones; para Capacitación; para incrementar el Capital de Trabajo; para financiar pérdida contable real de años anteriores; para amortizar créditos bancarios otorgados por Fondos de Fideicomiso; para financiar la estimu-

lación por la Eficiencia Económica de los Trabajadores o cualquier otro concepto, según lo que para cada caso esté regulado en el país.

ARTÍCULO 26.- Las empresas estatales autorizadas, según los procedimientos generales que en esta Resolución se establecen, a formar reservas voluntarias a partir de las utilidades después de Impuesto, aportan al Fisco, minorando dichas reservas, las acumulaciones no utilizadas existentes en ellas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas, empleando la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, que por la presente se establece y utilizando los párrafos 121050- Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras, 121051- Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras, 121052-Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras y 122000-Transferencias Corrientes de Empresas Públicas Financieras, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.

ARTÍCULO 27.- Las sociedades mercantiles autorizadas, según los procedimientos generales que en esta Resolución se establecen, a formar reservas voluntarias a partir de las utilidades después de Impuesto, declaran como Dividendos a favor de sus accionistas, las acumulaciones de estas no utilizadas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.

ARTÍCULO 28.- Los órganos y organismos del Estado y las OSDE, a los que se subordinan o que copatrocinan a las empresas estatales y sociedades mercantiles, respectivamente, son los que aprueban la utilización de las reservas voluntarias acumuladas fuera del período para el que fueron creadas, a partir de la solicitud de las entidades y con la anuencia de la Junta de Gobierno o de Accionistas. En el caso de los Órganos Locales del Poder Popular los Consejos de la Administración Provincial designan mediante Acuerdo a los funcionarios en los que delegarán la facultad de aprobación.

ARTÍCULO 29.- Las solicitudes para retener parte de las utilidades después de Impuesto con destino al incremento del Capital de Trabajo o al financiamiento de pérdida contable real de años anteriores deben presentarse, al órgano u organismo o a la OSDE, a que se subordinan según corresponda, acompañadas de un análisis de la situación financiera de la empresa estatal que lo solicita, así como de los Estados Financieros, incluyendo las notas al Balance, según lo estipulado por las Normas Cubanas de Información Financiera, al cierre del ejercicio económico que se liquida. Cuando estos requerimientos no se cumplan, no se aprobará retener utilidades para este destino.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 30.- A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales y las sociedades mercantiles financian la adquisición de equipos no tecnológicos, de activos fijos y las inversiones materiales que han propuesto mediante el empleo de créditos bancarios a mediano y largo plazo, así como reservas y provisiones para el proceso inversionista debidamente aprobadas. Los créditos otorgados

para el financiamiento de las inversiones constituyen un anticipo de recursos descentralizados que deben estar disponibles en ejercicios económicos futuros, por lo que las fuentes de financiamiento de inversiones dispuestas en el artículo 25, quedan comprometidas en años sucesivos con dichos créditos hasta su completa devolución. Se excluye de lo anterior, a las instituciones financieras no bancarias.

ARTÍCULO 31.- Para amortizar las obligaciones generadas por los créditos bancarios que sufraguen las acciones aprobadas en los planes de inversiones del país para ser ejecutadas por las empresas estatales y las sociedades mercantiles, se financian mediante el empleo de recursos financieros descentralizados provenientes de: la depreciación anual de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación. Se exceptúan aquellas empresas estatales y sociedades mercantiles a las que puntualmente se les haya aprobado otra forma de financiar sus inversiones.

ARTÍCULO 32.- En correspondencia con el artículo 30, la devolución de los créditos a mediano y largo plazo para el financiamiento de inversiones tiene prioridad en la distribución de las utilidades después de Impuesto antes de efectuar el cálculo del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, la declaración de Dividendos o la retención de utilidades para el financiamiento descentralizado de otros destinos.

ARTÍCULO 33.- Con los recursos descentralizados aprobados para el financiamiento de inversiones provenientes de la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, las empresas estatales, forman la Provisión para Inversiones. En esta Provisión se acumulan también los recursos provenientes de las fuentes antes consignadas que están comprometidos con la devolución de créditos a mediano y largo plazo otorgados para el financiamiento de inversiones.

ARTÍCULO 34.- Las empresas estatales autorizadas, según los procedimientos generales que en esta Resolución se establecen, a formar y utilizar Provisiones para Inversiones, aportan al Fisco, previo análisis y aprobación de las autoridades que aprobaron dichas provisiones, las acumulaciones no utilizadas existentes en estas una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas, empleando la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios que se acompaña, utilizando los párrafos correspondientes del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.

ARTÍCULO 35.- A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales y las sociedades mercantiles financian la adquisición de equipos no tecnológicos, de activos fijos, las inversiones materiales que han propuesto y la devolución de créditos recibidos para el financiamiento de inversiones mediante el empleo, en primer lugar, de los recursos provenientes de la Provisión. Si dicha fuente no resulta suficiente para cubrir la demanda, utilizan entonces los recursos provenientes de la depreciación anual de acti-

vos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento que pueda planificar, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación y, finalmente, propone, según se establece en el artículo 25 de esta Resolución, la retención necesaria de utilidades después de Impuesto para crear una reserva voluntaria para amortizar créditos.

ARTÍCULO 36.- Las fuentes de financiamiento que se mencionan en el artículo anterior no pueden ser utilizadas hasta que le sea notificada a la empresa estatal o sociedad mercantil, la aprobación de la inversión propuesta en el Plan de Inversiones del país, así como dichas fuentes.

ARTÍCULO 37.- Las empresas estatales que no planifiquen ejecutar inversiones aportan al Fisco la totalidad de la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, por los párrafos correspondientes del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.

ARTÍCULO 38.- Las empresas estatales que planifiquen ejecutar inversiones aportan al Fisco la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles o de sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación que superen la demanda financiera de las inversiones propuestas, por los párrafos correspondientes del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente.

ARTÍCULO 39.- Cuando las inversiones propuestas sean aprobadas en los planes de inversiones por el Ministerio de Economía y Planificación, las empresas estatales pueden hacer uso de las fuentes planificadas y aprobadas según el artículo 30 y aportar al Fisco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34, todo exceso de fuentes planificadas sobre la demanda de inversión finalmente aprobada.

ARTÍCULO 40.- El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles. Cuando excepcionalmente se decida centralmente que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, este Ministerio asigna recursos financieros para Gastos de Capital con destino al incremento del Capital de las sociedades mercantiles, a través de uno de los accionistas.

ARTÍCULO 41.- Excepcionalmente se financian inversiones con recursos presupuestarios en entidades empresariales estatales. Las inversiones a financiar con cargo al Presupuesto del Estado en la actividad empresarial estatal se deciden centralmente. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios habilitan una cuenta corriente independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino y aportan íntegramente, al Fisco, los recursos descentralizados que como fuente del financiamiento de estas inversiones fueron dispuestos en el artículo 9 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 42.- La política de depreciación de activos fijos tangibles se adopta descentralizadamente por cada

empresa estatal o sociedad mercantil, previa aprobación del órgano u organismo del Estado o la OSDE, a que se subordina o de las Juntas de Accionistas, según corresponda. A los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades se atienden a lo que al respecto se establece en la legislación tributaria vigente.

La política de depreciación debe contener como mínimo, las tasas de depreciación por concepto de reposición a utilizar en la entidad, a partir de la vida útil de los activos fijos tangibles y de las características productivas o de servicios; las que se expresan sin fracciones decimales.

ARTÍCULO 43.- El aporte al Fisco de los recursos provenientes de la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles y sus partes por desmantelamiento y la amortización de los gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, según se dispuso en el artículo 37 de la presente Resolución, se efectúa dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

CAPÍTULO V

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES

ARTÍCULO 44.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, presentan las propuestas para la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después de Impuesto y los recursos necesarios para el financiamiento descentralizado de inversiones, mediante el Modelo "Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", en lo adelante el Modelo, que se adjunta a la presente como Anexo No. 1, formando parte integrante de esta y que consta de ocho (8) páginas.

ARTÍCULO 45.- Cuando en el Modelo propongan retener utilidades y descentralizar recursos para el financiamiento de inversiones, se acompaña un informe que fundamente las cifras que se proponen.

ARTÍCULO 46.- Cuando las empresas estatales y las sociedades mercantiles cuenten con Juntas de Gobierno o de Accionistas, se hace acompañar el Modelo y su fundamentación con el Acuerdo de la misma que aprueba su presentación.

ARTÍCULO 47.- Este Modelo lo deben presentar todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, aunque hayan cerrado con pérdidas el ejercicio que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio; y junto con este una copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada a la ONAT que le corresponde.

ARTÍCULO 48.- Cualquier modificación o actualización necesarias del Modelo se efectúa mediante Resolución expresa de este Ministerio.

ARTÍCULO 49.- Las solicitudes de aprobación para la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto sobre Utilidades y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, se presentan por todas las empresas estatales y las sociedades mercantiles, hasta el día 15 de marzo de cada año, a los órganos y organismos del Estado o la OSDE a que se subordinan o que las copatrocinan, según corresponda.

En el caso de las empresas que posean Juntas de Gobierno o de Accionistas, se adjuntará a la propuesta, el

correspondiente Acuerdo de la misma ratificándola, constituyendo un requisito indispensable para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 50.- Los órganos y organismos del Estado y las OSDE quedan responsabilizados con la revisión y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto sobre Utilidades y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, que se les subordinan o que las copatrocinan.

ARTÍCULO 51.- Las solicitudes presentadas fuera de los términos antes señalados, no serán tramitadas y en consecuencia, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, no podrán formar reservas con las utilidades después de Impuesto del ejercicio económico concluido.

ARTÍCULO 52.- La decisión que se adopte acerca de las propuestas recibidas para la creación de reservas voluntarias a partir de utilidades y el financiamiento descentralizado de las inversiones, es comunicada en o antes del 30 de abril de cada año, por el órgano u organismo del Estado o la OSDE, a que se subordinan o que las copatrocinan, según corresponda, a la empresa estatal o la sociedad mercantil solicitante, a las Juntas de Gobierno o de Accionistas, según corresponda, y a la ONAT, mediante el Modelo.

ARTÍCULO 53.- Los órganos y organismos del Estado y las OSDE quedan obligados a informar a la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, el resultado de la aprobación de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que se les subordinan o que las copatrocinan, mediante el Modelo "Resumen de Aprobación de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", que se adjunta a la presente como Anexo No. 2, formando parte integrante de esta y que consta de siete (7) páginas. Esta información debe entregarse antes del 30 de junio del año siguiente al del ejercicio económico que se informa. Adjuntando al mismo un Informe Valorativo del proceso de aprobación de las Solicitudes de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones, señalando los aspectos más significativos del mismo e incluyendo la relación nominal de las empresas autorizadas a financiar pérdidas contables e incremento de capital de trabajo con utilidades después de Impuesto y el monto correspondiente de estas.

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 54.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que presenten pérdidas en un ejercicio económico las asumen, en primer lugar, con los recursos acumulados en la Reserva para Pérdidas y Contingencias. De no resultar suficiente la reserva disponible, las pérdidas reconocidas por el fisco (pérdidas fiscales) no cubiertas se financian con las utilidades antes de impuesto de períodos futuros, según se establece al respecto en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 55.- Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las pérdidas fiscales que son cubiertas con utilidades imponibles futuras, según dispone el numeral

precedente, las empresas estatales y las sociedades mercantiles proponen a sus órganos u organismos del Estado u OSDE, a los que se subordinan, el financiamiento de estas mediante la retención de utilidades después de Impuesto, atendiendo a los procedimientos generales que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 56.- Se autoriza a financiar con utilidades después de Impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de períodos pasados en exceso a las fiscales, una vez cumplido el por ciento del aporte por el rendimiento de la inversión establecido, las que será amortizable en los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LA OSDE

ARTÍCULO 57.- Los gastos corrientes de las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, se financian a través de los aportes que, con cargo a sus Gastos Generales de Administración, realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran.

En el caso particular de las empresas de los ministerios de la Agricultura y del Grupo Empresarial azucarero AZCUBA administradas por el Ejército Juvenil del Trabajo, financiarán a las Jefaturas Territoriales de estos mediante el por ciento de sus Utilidades después de Impuesto que este establezca.

ARTÍCULO 58.- En el caso de las inversiones de la OSDE, la fuente de financiamiento a utilizar es la depreciación de sus activos fijos tangibles y de no ser suficiente dicha fuente solicitan al MFP, excepcionalmente, la aprobación de recursos provenientes del Presupuesto del Estado.

Para la OSDE que son sociedades mercantiles, se propone utilizar recursos de las utilidades a retener de las entidades que la integran, previa autorización de las autoridades facultadas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES REDISTRIBUTIVAS

ARTÍCULO 59.- La OSDE quedan autorizadas para redistribuir recursos financieros con base a acciones de tesorería entre las empresas estatales y sociedades mercantiles que se le subordinan, canalizando los recursos financieros temporalmente libres en unas para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas estatales y sociedades mercantiles cedentes y obligaciones de las adquirentes. En el caso de las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial será necesario disponer de la aceptación del Director General de la empresa cedente.

ARTÍCULO 60.- Las direcciones de Finanzas de los organismos de la Administración Central del Estado quedan autorizadas para redistribuir recursos financieros con base a acciones de tesorería entre las empresas estatales nacionales que se les subordinan, canalizando los recursos financieros temporalmente libres en unas, para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas nacionales cedentes y obligaciones de las adquirentes. En el caso de las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial será necesario disponer de la aceptación del Director General de la empresa cedente.

ARTÍCULO 61.- Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular quedan autorizadas para redistribuir recursos financieros con base a acciones de tesorería entre las empresas estatales municipales y provinciales, según corresponda, que se les subordinan, canalizando los recursos financieros temporalmente libres en unas para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas cedentes y obligaciones de las adquirentes. En el caso de las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial será necesario disponer de la aceptación del Director General de la empresa cedente.

ARTÍCULO 62.- Las facultades redistributivas deben estar sustentadas en convenios de pago, donde se fijen los términos y plazos para la devolución por las entidades adquirentes. Los directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado y los Presidentes de los consejos de la Administración Provincial y Municipal, aprueban y quedan responsabilizados con el control del cumplimiento estricto de estos convenios de pago.

CAPÍTULO IX DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 63.- Las empresas estatales al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, están obligadas a presentar a la ONAT del territorio donde radican, con copias al órgano u organismo del Estado al que se subordinan o que las copatrocina, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, dentro del semestre siguiente al vencimiento del período fiscal precedente.

ARTÍCULO 64.- Las empresas estatales presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios una vez les haya sido aprobado por el órgano u organismo del Estado o la OSDE, al que se subordinan o que la copatrocina, según corresponda, el Modelo dispuesto en el artículo 44.

ARTÍCULO 65.- Mediante la Declaración Jurada dispuesta en el artículo 59, las empresas estatales liquidan anualmente, luego de finalizado cada ejercicio económico, de forma voluntaria, sus obligaciones no tributarias con el Fisco; a saber los recursos provenientes de: la depreciación de activos fijos tangibles, la venta de activos fijos tangibles y sus partes por desmantelamiento y la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, que se autorizó retener en las Provisiones para financiar inversiones aprobadas y que no fueron utilizados, las reservas voluntarias autorizadas a crear a partir de las utilidades después de Impuesto que no fueron empleadas en los destinos previstos y la liquidación anual del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal que corresponda, tomando en cuenta los pagos a cuenta realizados.

ARTÍCULO 66.- Transcurrido el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios por las empresas estatales sin que esta se efectúe, los sujetos pasivos quedan incurso en las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y

forma que en ella se establecen. Si la entidad no puede cumplir con la presentación de la Declaración Jurada en el período de presentación voluntario porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la ONAT del municipio de residencia, el aplazamiento de la presentación de dicha declaración por un período de hasta dos (2) meses.

CAPÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 67.- Cuando en empresas estatales y sociedades mercantiles, se requiera crear reservas voluntarias a partir de la retención de utilidades después de Impuesto, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente, se efectúa la propuesta por la entidad, debidamente fundamentada, al órgano u organismo del Estado o a la OSDE, a que se subordina o que la copatrocina, para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 68.- Cuando en empresas estatales y sociedades mercantiles, se requiera descentralizar recursos para el financiamiento de inversiones acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente, ya sea porque se propone la ejecución de nuevas inversiones, se encuentran ejecutando una inversión de continuación, mantienen pendientes pagos de obligaciones de inversiones al cierre del año anterior o tienen pendiente la recuperación de un crédito para inversiones, la propuesta debidamente fundamentada se presenta al órgano u organismo del Estado o a la OSDE, a que se subordina o la copatrocina para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 69.- Las Juntas de Gobierno, Juntas de Accionistas, los órganos y organismos del Estado y la OSDE, adoptan las medidas que garanticen que tengan lugar los procedimientos generales aquí establecidos en el término pertinente para que las empresas estatales y las sociedades mercantiles presenten su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios en el plazo previsto en el artículo 59 de la presente.

ARTÍCULO 70.- Las Juntas de Gobierno o de Accionistas, según corresponda, analizan las propuestas de creación de reservas voluntarias de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que atienden; de estar conformes con las propuestas, envían al órgano u organismo del Estado o a la OSDE que corresponda, el resultado de sus análisis y los acuerdos adoptados para cada una.

ARTÍCULO 71.- El órgano u organismo del Estado o la OSDE, recibe las solicitudes de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, que se les subordinan o que copatrocinan, las analiza y aprueba o no las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 72.- Las empresas estatales y sociedades mercantiles, no podrán proponer crear reservas voluntarias a partir de la retención de utilidades después de Impuesto, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente, al haber obtenido evaluaciones de Deficiente o Mal en las auditorías que se les realizó en el período que se está liquidando o no haber recibido auditorías en dicho período, con excepción de las que correspondan a las amortizaciones de créditos bancarios para inversiones y de préstamos en fideicomiso.

ARTÍCULO 73.- La Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, después de finalizado el período de presentación y aprobación del Modelo “Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” de cada una de las empresas estatales y sociedades mercantiles del país, realiza verificaciones sobre los resultados obtenidos, comprobando que las aprobaciones emitidas cumplan con lo establecido en esta Resolución.

SEGUNDO: Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que aplican el Sistema de Dirección y Gestión Empresarial, además de cumplir lo regulado mediante la presente aplicarán lo establecido en el Decreto-Ley No. 281 “Reglamento para la implantación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal”, de fecha 16 de agosto de 2007.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: El Banco Central de Cuba adecua a las particularidades del sistema bancario el cumplimiento de lo que por la presente se establece, incluyendo la modificación del Modelo “Reservas Voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de Inversiones” que como Anexo No. 1 de la presente se aprueba, para los bancos e instituciones financieras no bancarias.

1. Los bancos e instituciones financieras no bancarias presentan sus propuestas de reservas voluntarias a partir de

utilidades y financiamiento descentralizado de Inversiones al Banco Central de Cuba para su aprobación.

2. El Banco Central de Cuba queda obligado a informar a la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, mediante el Modelo Anexo No. 2 de la presente los resultados de dicha aprobación.

3. Los bancos estatales quedan sujetos al pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, como concepto de Ingreso No Tributario, según lo descrito en el artículo 9 de la presente.

4. Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituidas como sociedades mercantiles, para la aprobación de sus propuestas de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de inversiones, se regirán por lo dispuesto por el Banco Central de Cuba.

QUINTO: Derogar las resoluciones No. 113, de fecha 26 de abril de 2010 y la No. 125, de fecha 1ro. de abril de 2011, ambas dictadas por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**MODELO “RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES
Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
EMPRESA ESTATAL: _____ **SOCIEDAD MERCANTIL:** _____
ÓRGANO U ORGANISMO: _____
MUNICIPIO: _____
PROVINCIA: _____ **AÑO:** _____
NIT: _____

U.M.: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
1	Utilidad del Período Planificada	
2	Utilidad del Período Real Contable	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad después del Impuesto Planificada	
5	Utilidad Real Contable después del Impuesto	
6	Utilidad después del Impuesto a retener	
7	De ella: Amortización de Créditos Bancarios para Inversiones	
8	Amortización de Créditos Bancarios otorgados por Fondos de Fideicomisos	
9	Reserva para Desarrollo e Investigaciones	
10	Reserva para Capacitación	
11	Reserva para Estimulación por la Eficiencia Económica de los Trabajadores	
12	Incremento de Capital de Trabajo	
13	Financiamiento de Pérdidas de Períodos Pasados	
14	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo empresas estatales)	

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
15	Dividendos del período (solo sociedades mercantiles)	
16	Otros Aportes:	
17	Provisión para Inversiones no empleada	
18	Reserva para inversiones no empleada	
19	Otras reservas no empleadas	
20	Dividendos Totales a declarar	
INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO		
21	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
22	De ella: A aportar al Presupuesto	
23	Plan de Inversiones propuesto	
24	Plan Financiero de Inversiones	
25	A financiar con:	
26	Crédito bancario	
27	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
28	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
29	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de Inversiones en Explotación	
30	Presupuesto del Estado	
OBSERVACIONES: Detalle por cada provisión y reserva de las filas 17,18 y 19 Detalle por cada accionista de la distribución de Dividendos de la fila 20		
Elaborado por: Nombres y apellidos: Firma: _____		Aprobado por: Nombres y apellidos: Firma: _____
		FECHA
		D M A

Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento descentralizado de Inversiones”

Encabezamiento

Nombre de la Entidad: Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

Empresa Estatal/Sociedad Mercantil: Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

Órgano u Organismo: Se identifica el órgano u organismo del Estado al que se subordina la empresa estatal o que copatrocina la sociedad mercantil.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

NIT: Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

Filas

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad del período planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

(2) Utilidad del período real contable: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Resultado de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad del período real contable: Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo que al respecto establece el Reglamento para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

(4) Utilidad después del Impuesto Planificada: Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o el que lo copatrocina, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(5) Utilidad real contable después de impuesto: Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Resultado de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores

con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de minorar de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

(6) Utilidad después de Impuesto a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

En esta fila **no se incluye la Reserva para Pérdidas y Contingencias**, que se formó antes de determinar la Utilidad real contable después del Impuesto y forma parte de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades.

De las filas Nos. 7 a la 13 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad después del Impuesto.

La fila No. 8 se utiliza para reflejar los compromisos de amortización de créditos otorgados por el Banco mediante Fondos de Fideicomisos para financiar pérdidas de años anteriores.

La fila No. 11, se utiliza de acuerdo con lo aprobado al respecto en el país.

(14) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: En esta fila, de uso exclusivo de las empresas estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 6, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(15) Dividendos del período: Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 6 es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

(16) Otros Aportes: Es la suma de las filas Nos. 17, 18 y 19.

(17) Provisión para Inversiones No empleada: Se refleja el importe de las provisiones para Inversiones no empleadas que serán aportadas al Presupuesto.

(18) Reserva para Inversiones No empleadas: Se refleja el importe de las reservas para Inversiones no empleadas que serán aportadas al Presupuesto.

(19) Otras reservas No empleadas: Se refleja el importe de las reservas voluntarias acumuladas distintas a la de Inversiones no empleadas que serán aportadas al Presupuesto.

(20) Dividendos Totales a declarar: Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y registra el total de Dividendos a declarar al finalizar el ejercicio que se liquida, que coincide con la suma de las filas Nos. 15, 18 y 19.

En el escaque de Observaciones, al final del Modelo, se detallan todos los accionistas de la sociedad mercantil y se anota el importe de los dividendos declarados en esta fila, que les corresponden.

INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO

(21) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio. Para la empresa estatal la suma de los importes reflejados en las filas Nos. 22 y 27, tiene que coincidir con el importe anotado en esta fila.

(22) De ella: A aportar al Presupuesto: Las empresas estatales anotan el importe, que de la Depreciación de Activos Fijos Tangibles, reflejado en la fila No. 23, debe aportar al Presupuesto, una vez deducida la parte a emplear en el financiamiento de las inversiones del nuevo ejercicio, según lo anotado en la fila No. 28.

(23) Plan de Inversiones propuesto: Se anota el importe de las inversiones aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles de Uso.

(24) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 23, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas Nos. 26, 27, 28, 29, 30.

(26) Crédito Bancario: Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazo para inversiones.

(27) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones.

(28) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones.

(29) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación: Se refleja el importe que la empresa planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones.

(30) Presupuesto del Estado: Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

Observaciones:

- **Detalles de la Provisión para Inversiones No empleada** Se anota el detalle de las provisiones que no se aportaran y el destino de las mismas (Se detalla la diferencia entre el saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio económico que se liquida según refleja su Estado de Situación o Balance General y el importe que aparece en la fila 17).
- **Detalles de la Reserva para Inversiones No empleadas:** Se anota el detalle de las reservas que no se aportaran y el destino de las mismas (Se detalla la diferencia entre el saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio eco-

nómico que se liquida según refleja su Estado de Situación o Balance General y el importe que aparece en la fila 18).

- **Detalles de las Otras Reservas No empleadas:** Se anota el detalle de las otras reservas voluntarias acumuladas distintas a las inversiones que no se aportaran y el destino de las mismas (Se detalla la diferencia entre el saldo de las cuentas de reservas voluntarias acumuladas distintas a la de Inversiones al cierre del ejercicio económico que se liquida según se refleja en el Grupo de Patrimonio de su Estado de Situación o Balance General y el importe que aparece en la fila 19).

Pies de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Director de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

ANEXO No. 2

MODELO “RESUMEN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”.

Objetivo: En este Modelo las OSDE, los órganos y organismos del Estado deben enviar la información de cada una de sus empresas estatales subordinadas y de las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano que copatrocinan.

Explicación del Modelo

Encabezamiento:

Órgano u Organismo: Se inscribe el nombre completo del órgano u organismo del Estado que emite la información.

Código: Se inscribe el código correspondiente al órgano u organismo del Estado que emite la información.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde está domiciliado el órgano u organismo del Estado que emite la información.

Año: Se anota el año a que corresponde la información.

U.M.: Pesos.

Columnas:

(1) Relación de Entidades: Se inscribe el nombre completo de cada empresa estatal perteneciente al órgano u organismo del Estado que emite la información y de las sociedades mercantiles que copatrocinan. No se admiten siglas.

(2) E.E.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una empresa estatal.

(3) S.A.: En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una sociedad mercantil de capital totalmente cubano.

(4) y (5) Perf. Emp. Sí-No: En estas columnas se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) está en perfeccionamiento empresarial o no, según corresponda.

(6) NIT: Se inscribe el número de identificación tributaria que le corresponde a cada entidad relacionada en la columna (1).

(7)-(34): En cada una de estas columnas se inscribe la información correspondiente a cada entidad relacionada en la columna (1), la misma debe coincidir con la reflejada en el Modelo “Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” emitido por la entidad y aprobado por el órgano u organismo del Estado a que se subordina o que la copatrocina y por el GEPE, según corresponda.

Filas:

El órgano u organismo del Estado utilizará las filas que sean necesarias para inscribir los datos correspondientes a cada una de las empresas estatales o sociedades mercantiles que se les subordinan o que las copatrocinan.

En el caso de aquellos órganos u organismos del Estado que sus empresas estatales y sociedades mercantiles estén agrupadas por grupos empresariales, la relación de entidades la harán por grupo empresarial, detallando cada empresa estatal o sociedad mercantil perteneciente al grupo y al finalizar hallará un subtotal correspondiente al grupo empresarial.

Total: Se anota el resultado de la sumatoria de los datos inscritos en cada columna.

INDUSTRIA BÁSICA**RESOLUCIÓN No. 76**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 212, de 25 de junio de 2008, de la Ministra de la Industria Básica, le fueron traspasados los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla a la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT, en el área del yacimiento El Rincón, ubicada en el municipio de Boyeros, provincia de La Habana, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la producción de ladrillos.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT, ha solicitado el cierre temporal total del referido yacimiento, por el término de dos (2) años, por causas económicas, el concesionario no puede mantener activo el yacimiento por falta de mercado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT, el cierre temporal total en el área del yacimiento El Rincón, ubicada en el municipio de Boyeros, provincia de La Habana, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 212, de 25 de junio de 2008, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la producción de ladrillos.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el Apartado anterior se otorga por un término de dos (2) años, y expira el 26 de marzo de 2014.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente y la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 77

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 28, de la Ministra de la Industria Básica, de 8 de febrero de 2007, al Centro Nacional de Vialidad, para una concesión de explotación en el área denominada La Posta I, ubicada en el municipio de Majibacoa, provincia de Las Tunas, con el objeto de explotar los minerales de conglomerados polimícticos, para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales, por un término de cinco (5) años, y traspasado mediante la Resolución No. 186, de la Ministra de la Industria Básica, de 24 de julio de 2009, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 28, de la Ministra de la Industria Básica, de 8 de febrero de 2007, al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada La Posta I, ubicada en el municipio de Majibacoa, provincia de Las Tunas y traspasado mediante la Resolución No. 186, de la Ministra de la Industria Básica, de 24 de julio de 2009, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones No. 28, de la Ministra de la Industria Básica, de 8 de febrero de 2007, que otorgaba la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad y la No. 186, de la Ministra de la Industria Básica, de 24 de julio de 2009, mediante la cual se dispuso el traspaso de la concesión de explotación a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, en el área denominada La Posta I.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 78

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas

facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 355, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión de explotación a la Empresa Salinera Guantánamo, en el yacimiento Salinas Baitiquirí-Macambo, ubicado en el municipio de San Antonio del Sur, provincia de Guantánamo, con el objeto de explotar agua de mar para obtener sal común, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126, de fecha 4 de abril de 2000, del Ministro de la Industria Básica, se modificaron los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 355/99, antes mencionada, por los derechos de procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 239, de fecha 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, se autoriza el traspaso de los derechos mineros de procesamiento otorgados a la Empresa Salinera Guantánamo, sobre el área denominada Salinas Baitiquirí-Macambo, a favor de la Empresa Salinera Joa.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 423, de fecha 14 de junio de 2011, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio, teniendo en cuenta la conclusión satisfactoria de la experiencia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 283, de fecha 21 de julio de 2011, dictada por el que resuelve, se creó de forma definitiva, la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, teniendo en cuenta la conclusión satisfactoria de la experiencia.

POR CUANTO: La Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, le sea traspasada la concesión de procesamiento en el yacimiento Salinas Baitiquirí-Macambo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con el procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de procesamiento en el yacimiento Salinas Baitiquirí-Macambo, ubicado en el municipio de San Antonio del Sur, provincia de Guantánamo, otorgados a la Empresa Salinera Joa, a favor de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio, con el objeto de continuar con el procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Antonio del Sur, provincia de Guantánamo, el área de procesamiento abarca 63.95 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Baitiquirí (19.48 hectáreas):		
VÉRTICE	Y	X
1	155 190	706 508
2	154 925	706 525
3	154 865	706 540
4	154 850	706 625
5	154 948	706 650
6	155 010	706 680
7	155 020	706 748
8	154 898	706 762
9	154 810	706 775
10	154 865	706 800
11	154 650	706 690
12	154 680	706 670
13	154 677	706 520
14	154 605	706 400
15	154 800	706 210
16	155 190	706 360
1	155 190	706 508

Macambo (44.47 hectáreas)		
VÉRTICE	Y	X
1	156 465	712 940
2	156 445	713 020
3	156 500	713 480
4	156 570	713 810
5	156 465	713 930
6	156 320	713 720
7	156 145	713 435
8	156 085	713 310
9	156 100	713 263
10	156 060	713 170
11	156 040	713 080
12	155 880	712 880
13	155 850	712 715
14	155 860	712 665
15	155 860	712 600
16	155 925	712 610
17	155 920	712 620

VÉRTICE	Y	X
18	155 880	712 620
19	155 882	712 638
20	155 915	712 640
21	155 940	712 680
22	156 040	712 610
23	156 040	712 715
24	156 230	712 790
25	156 228	712 710
26	156 290	712 730
27	156 470	712 820
1	156 465	712 940

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de procesamiento que no sean de su interés para continuar dicha actividad, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 26 de octubre de 2024, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a actualizar la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Guantánamo, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término del procesamiento, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Guantánamo, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo

establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 239, de fecha 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 84

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 18 de fecha 30 de enero de 2012, dictada por el Ministro de la Industria Básica, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero – abril, con vigor hasta el 30 de abril de 2012, resultando necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios y Tarifa de Servicios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre mayo - julio, con vigor hasta el 31 de julio de 2012, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 18, de fecha 30 de enero de 2012, dictada por el Ministro de la Industria Básica, por la cual se fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.,

correspondiente al trimestre febrero – abril, con vigor hasta el 30 de abril de 2012.

COMUNÍQUESE al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A, al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 30 días del mes de abril de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	1 097,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1 277,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.
VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2012

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
225801GRA	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO: - A GRANEL	TM	142,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	TM	189,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.
VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2012

RESOLUCIÓN No. 85

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 229, de fecha 29 de marzo de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de la Empresa de Informática, Automática y Comunicaciones, TECNOMÁTICA, subordinada directamente a este Ministerio de la Industria Básica, para la integración a la Unión Cubapetróleo, en forma abreviada CUPET, subordinada a este Minis-

terio de la Industria Básica, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la Empresa de Informática, Automática y Comunicaciones, TECNOMÁTICA, para la integración a la Unión Cubapetróleo, en forma abreviada CUPET, subordinada a este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, a los Registros Mercantil y Central Comercial, al Director de Organización de este Organismo, al Director General de la Empresa de Informática, Automática y Comunicaciones, TECNOMÁTICA y al Director General de la Unión Cubapetróleo, en forma abreviada CUPET.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 86

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápites 4 y 10, faculta a los jefes de los organismos, para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 229, de fecha 29 de marzo de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el traspaso de la Empresa de Servicios del Ministerio de la Industria Básica, en forma abreviada SERVIBÁSICA, para la integración a la Unión Eléctrica, en forma abreviada UNE, subordinada a este Organismo; por lo que resulta necesario dictar la Resolución correspondiente para que se ejecute la mencionada autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la Empresa de Servicios del Ministerio de la Industria Básica, SERVIBÁSICA, para la integración a la Unión Eléctrica, UNE, subordinada a este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, a la Directora General de la Empresa de Servicios del Ministerio de la Industria Básica, SERVIBÁSICA, al Director General de la Unión Eléctrica y al Director de Organización de este Organismo.

DESE CUENTA de esta Resolución al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 73 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012 establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO CUBANO DE RADIO Y TELEVISIÓN".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO CUBANO DE RADIO Y TELEVISIÓN" con el siguiente valor y cantidad:

55.035 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa las imágenes de un micrófono, de una cámara de televisión y el logotipo del 50 Aniversario del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de mayo de 2012.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 74 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece

que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012 establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**30 ANIVERSARIO DE LA EXPEDICIÓN A LA ANTÁRTIDA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**30 ANIVERSARIO DE LA EXPEDICIÓN A LA ANTÁRTIDA**” con el siguiente valor y cantidad:

65.035 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Doctor Antonio Núñez Jiménez, cuando participó en la Expedición a la Antártida, evento que constituyó una hazaña científica en la que se colocó por primera vez en la historia la Bandera Cubana firmada en su estrella por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de mayo de 2012.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 75 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia,

valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012 establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA EMPERATRIZ DEL DANZONETE PAULINA ÁLVAREZ**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA EMPERATRIZ DEL DANZONETE PAULINA ÁLVAREZ**” con el siguiente valor y cantidad:

65.035 Sellos de \$1.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Paulina Álvarez, Emperatriz del Danzonete.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de mayo de 2012.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 76 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1 de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**DÍA DE LOS PADRES**”.

POR CUANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 510.000 tarjetas postales de felicitación por el “**DÍA DE LOS PADRES**”, prepagadas, por el valor de venta al público de \$1.00, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con siete (7) vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, la cual queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de mayo de 2012.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones